

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 10-diez días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **CEDH/104/2010**, relativo a la investigación iniciada de oficio con motivo de la nota televisiva transmitida en el espacio informativo Telediario, canal 12 de televisión abierta, titulada: **“Denuncian a Policía”**, en la que se dieran a conocer actos violatorios a los derechos humanos de quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\* cometidos por **elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, así como en forma posterior, por la queja planteada por el **C. \*\*\*\*\***, quien reclamó actos conculcatorios a los derechos humanos del ahora occiso \*\*\*\*\*; y considerando los siguientes:

## I. HECHOS

1. Nota televisiva, transmitida en el espacio informativo Telediario, canal 12 de televisión abierta, titulada: **“Denuncian a policía”**, en la que se dio a conocer lo siguiente:

*[...] En las instalaciones de **CEDECO** se encuentran unos familiares del Sr. \*\*\*\*\* quien hasta el momento está desaparecido debido a que aparentemente fue privado de su libertad [...] un familiar de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) comenta lo que pasó: se metieron a robar al negocio, pero no sabemos quien se llevó a mi tío, se llevaron su camioneta, encontramos al policía dentro del negocio, estaba cerrado, el señor se brincó por atrás [...] lo sometimos [...]*

2. Solicitud de intervención, de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, del **C. \*\*\*\*\***, quien en lo conducente manifestó lo siguiente:

*[...] Que el día de hoy por la madrugada, aproximadamente las 03:30 horas, acudió al negocio de su tío de nombre \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\* , que lo acompañaba su tío de nombre \*\*\*\*\* , su mamá de nombre \*\*\*\*\* y su tía de nombre \*\*\*\*\* , aclara que acudieron al citado negocio a buscar a su tío \*\*\*\*\* ya que desde las 21:00 horas no tenían noticias de él, que cuando llegaron al negocio, escucharon ruido en el interior por lo cual tanto el compareciente como su tío \*\*\*\*\* , brincaron la barda y se metieron al negocio por la parte posterior, que en ese momento observaron a una persona quien traía guantes color negro, chaleco color negro y pasamontañas que cubría su rostro, que su vestimenta era de pantalón de mezclilla y playera color blanca que al ver la presencia de ellos se encerró, por lo cual tanto el compareciente como*

su tío rompieron la puerta, que al entrar forcejearon con esa persona, logrando someterlo, por lo cual hablaron a la policía municipal, llegando alrededor de diez a quince minutos, siendo las unidades \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; que éstas son las que recuerda, que los policías subieron a la persona a la unidad \*\*\*\*\*; aclara que a esta persona no la esposaron, que incluso sangraba de uno de sus brazos, que las citadas unidades se retiraron del lugar con la persona que se había detenido, por lo cual en vehículo particular siguieron a las unidades, que la unidad llegó a la clínica municipal de San Nicolás, que esa unidad baja a la persona y la meten a la clínica pero no les dieron información alguna por parte de los policías de San Nicolás que hicieron el traslado, que incluso la unidad en una de las áreas del estacionamiento la empezaron a lavar donde estaba la sangre; agrega el compareciente que una persona del sexo femenino de la que no sabe si era de la clínica o de dónde, le comentó si había entrado una persona con las características que le proporcionó (refiriéndose a la persona lesionada), que no recuerda si esa mujer u otra le señaló que esa persona se estaba poniendo un uniforme de policía y que se quería ir, por lo cual el compareciente y familiares rodearon el lugar para evitar que se fugara, que hasta las 08:30 horas llegó el Secretario de **Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza**, y se lo llevaron a ese lugar de la Secretaría, pero no iba esposado, que posteriormente fueron atendidos por el Secretario del que no sabe su nombre, aclara que fueron atendidos tanto el compareciente y su mamá; que el Secretario les comentó que los iba a ayudar sin explicar esa ayuda, que posteriormente llegaron Agentes Ministeriales y los invitaron a acompañarlos a esta **Agencia Estatal de Investigaciones**; agrega el compareciente que ya se le recabó declaración por parte de la **Agencia del Ministerio Público Número Dos de San Nicolás de los Garza**, en estas instalaciones [...]

3. En atención a lo anterior, la queja se registró bajo el número de expediente **CEDH/104/2010**, y habiéndose turnado a la Tercera Visitaduría General de esta comisión, donde una vez realizada la calificación de los hechos se siguió la integración del expediente para sus demás trámites legales, y en el caso que nos ocupa obran las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

1. Nota televisiva, transmitida en el espacio informativo Telediario, canal 12 de televisión abierta, titulada: **“Denuncian a policía”**, descrita en el primer párrafo del apartado anterior.

2. Solicitud de intervención, de fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, del C. \*\*\*\*\*.

3. Oficio número **553/2010**, signado por el C. **Licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador Número Dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, y recibido por este organismo en fecha 25-veinticinco de marzo de

2010-dos mil diez, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa número \*\*\*\*\*, iniciada con motivo de la denuncia presentada por \*\*\*\*\*, de fecha 09-nueve de marzo del año 2010-dos mil diez, en contra de quien resulte responsable por el o los delitos que resulten.

4. Oficio número **S.S./263/2010**, signado por el **C. Teniente Coronel \*\*\*\*\***, entonces **Secretario de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, y recibido en este organismo, en fecha 19-diecinueve de marzo de 2010-dos mil diez, mediante el cual rinde informe documentado, señalando lo siguiente:

*"[...] A las 03:32 horas del día 09-nueve de marzo del año en curso, se recibió una llamada en la central de Radio, solicitando un auxilio en el negocio denominado \*\*\*\*\*, ubicado en \*\*\*\*\*. Así mismo, según el Rol de Servicio \*\*\*\*\*cía \*\*\*\*\* es el responsable del turno, el cual comprende de las 19:00 horas a las 07:00 horas; sin embargo en la bitácora de la central de Radio el responsable del turno en mención lo es \*\*\*\*\*cía \*\*\*\*\* pero es el caso que se retiró del mismo a las 00:00 horas al argumentar problemas familiares. Cabe hacer mención que se reciben partes informativos del Banco de Armas, manifestando que el oficial \*\*\*\*\* hace la devolución del arma a su cargo a la hora señalada, así como donde se manifiesta que el C. \*\*\*\*\* al término del turno no ha hecho entrega del Arma a su cargo a las 07:00 horas. [...]" (sic)*

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. De la nota televisiva transmitida en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, dentro del espacio informativo denominado Telediario, del canal 12 de televisión abierta, titulada: **"Denuncian a policía"**, así como de los hechos narrados por el **C. \*\*\*\*\***, en su solicitud de intervención de la misma fecha, se advierten hechos violatorios a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*, cometidos por **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, pues señaló el **C. \*\*\*\*\***, que al no lograr contactar a su tío \*\*\*\*\*, se apersonó en el negocio propiedad de éste, al igual que otros familiares, encontrando en el interior a una persona del sexo masculino que resultó ser **policía de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, quien intentó evadir su responsabilidad con la ayuda de otros elementos policíacos de la misma corporación.

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por el **artículo 102 apartado "B"** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **87** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, **3** de la **Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y **13** de su **Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de

quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter Estatal o Municipal con excepción de los del Poder Judicial.

#### IV. OBSERVACIONES

Del análisis de las evidencias enumeradas en el segundo apartado del presente instrumento, se logra acreditar la violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de **\*\*\*\*\***, consistentes en **Desaparición forzada o involuntaria de persona**, que se traduce en la acción de privar de su libertad a una persona con la intención de no dejar rastro de su paradero; **Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, que implica: 1. Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho, 2. molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que: a) funde y motive su actuación, b) sea autoridad competente; **Violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal**, consistente en: 1. Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal; **Robo**, que conlleva: 1. El apoderamiento de bien mueble sin derecho, 2. sin consentimiento de persona que pueda disponer de él de acuerdo con la ley, 3. sin que exista causa justificada, 4. realizado directamente por una autoridad o servidor público, o 5. indirectamente mediante su autorización o anuencia. Y **Prestación Indebida de Servicio Público**, relativa a 1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público, 2. por parte de autoridad o servidor público, 3. que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Lo anterior por parte de los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, **elementos de policía de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**.

Durante la investigación de los hechos relativos a la desaparición de **\*\*\*\*\***, se solicitó el correspondiente informe al **C. Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, quien señaló que el día 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, a las 03:32 horas, se solicitó un auxilio para el negocio denominado **\*\*\*\*\***, ubicado en **\*\*\*\*\***, y aún cuando en su informe no establece el resultado de la atención brindada a dicho auxilio, de la documental que allega, específicamente de la bitácora del día 8-ocho de marzo de las 20:00 horas a las 08:00 horas del día 9-nueve de marzo del año en curso, se advierte que tuvo como resultado la detención del **C. \*\*\*\*\***.

Por otra parte, se recabó copia certificada de la averiguación previa número **\*\*\*\*\***, allegada al presente sumario por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, **Agente del Ministerio Público Investigador Número Dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, de la que es necesario destacar las siguientes diligencias y constancias que la integran:

**A) Denuncia** por comparecencia de la **C. \*\*\*\*\***, en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, que corrobora lo expuesto por el **C. \*\*\*\*\***, en su solicitud de intervención ante este organismo, pues, en lo esencial, denunció lo siguiente:

*"[...] Que la de la voz es empleada de un negocio denominado LA \*\*\*\*\* [...] cuyo negocio es propiedad de su hermano \*\*\*\*\* , [...] que el día de ayer 08-ocho del mes de Marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 22:00 veintidós horas, la de la voz empezó le hablo por teléfono celular a su hermano \*\*\*\*\* el cual o contesto su celular [...] le insistió en aproximadamente 30-treinta ocasiones, por lo que se le hizo extraño y fue por lo que le hablo a su hermana de nombre \*\*\*\*\* a la cual le cuestionó sobre lo mismo y esta le dijo que no sabía nada de su hermano, por lo que ambas se pusieron de acuerdo para verse en el negocio y refiere que ya fue alrededor de las 03:00 tres horas del día de hoy 09-nueve del mes de marzo del año en curso, cuando llegaron ambas al negocio antes descrito, en donde al llegar observaron que ambas cortinas metálicas de ambas calles estaban cerradas, más sin embargo empezaron a escuchar ruidos en el interior del mismo y se les hizo extraño, por lo que menciona que su sobrino \*\*\*\*\* y un amigo de este de nombre \*\*\*\*\* , se brincaron la barda del negocio sorprendieron en el interior del negocio a una persona de sexo masculino de compleción robusto, estatura alta, cabello corto negro, el cual vestía una capucha de color negro, guantes de color negro, botas de color negro como Policía y un chaleco de color negro como los que usan los Policías, al cual su sobrino y su amigo lo intentaron someter, pero mas sin embargo llego una patrulla de Policía de inmediato en la cual estaban dos oficiales, mismos que de igual forma se introdujeron al negocio y sometieron al sujeto, sacando al individuo del negocio, por la parte de la barda lateral, la cual es de concreto y tiene picos de vidrio en la parte superior y una vez de que tenían los oficiales al sujeto en la parte exterior del negocio, llegaron alrededor de 10-diez unidades de Policía con varios elementos a bordo, mismos que rodearon al sujeto y la de la voz le quito la capucha de color negro que portaba el sujeto y los oficiales sin decirle nada subieron al sujeto a una de las unidades y se lo llevaron sin decirle a donde se lo llevarían; por lo que posteriormente se enteró que el sujeto estaba internado en la clínica de Emergencias Médicas San Nicolás en esta ciudad ya que se había lastimado los brazos o las piernas con los vidrios de la barda, así mismo comenta que la de la voz abrió las cortinas del negocio y observaron que había una maleta grande con diversos artículos en su interior como camisas, cintos, billeteras, hebillas y a un costado de la misma se apreciaban sombreros de diversos colores y marcas uno sobre otro listos para llevárselos, así como había diversos desorden en el interior del negocio, aunado que en la caja registradora no había efectivo, así mismo comenta que cuando llegaron desde un principio observaron que en la parte exterior de su negocio estaba estacionada una camioneta de color azul marino, tipo Expedition de reciente modelo, con los vidrios oscuros,*

en la cual no había gente en su interior, pero mas sin embargo cuando los oficiales de Policía llegaron al lugar de igual forma la camioneta antes descrita desapareció del lugar, sigue declarando que observaron que en el interior del negocio que estaba la mochila personal y las vasijas de su lonche, por lo que tiene la sospecha que su hermano nunca salió del negocio y teme que desde las 22:00 veintidós horas del día de ayer 08-ocho del mes de Marzo del año en curso, su hermano estuvo en el interior del negocio y actualmente desconocen el paradero del mismo y tiene temor en que le haya pasado algún hecho delictivo, así mismo comenta que ya buscaron a su hermano con todos sus amigos y familiares y nadie sabe razón del mismo, mencionando que su hermano es de una edad aproximada de 38-treinta y ocho años, complexión delgado, tez aperlado, cabello negro lacio [...]" (sic)

**B) Declaración testimonial**, rendida en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez ante la autoridad investigadora, por el **C. \*\*\*\*\***, en la que, en síntesis, manifestó lo siguiente:

"[...] el declarante se dirigió al negocio propiedad de su tío \*\*\*\*\* en compañía de su tía \*\*\*\*\*, mismo lugar donde siendo aproximadamente las 03:00-tres horas del mismo día 09-nueve de Marzo del 2010-dos mil diez, el dicente se percató que se encontraba la madre del compareciente \*\*\*\*\* su hermano \*\*\*\*\* de 24-veinticuatro años de edad, además de un amigo de la familia de nombre \*\*\*\*\* de 45-cuarenta y cinco años de edad. [...] por tal motivo el compareciente en compañía de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se dirigieron a \*\*\*\*\* lo anterior a fin de introducirse al estacionamiento del negocio de su tío, percatándose en ese momento que en la calle naranjo del citado lugar se encontraba estacionada una camioneta tipo expedition en color oscuro, no recordando el numero de placas de la cual desconoce de quien sea el propietario; Manifestando que posteriormente el declarante, \*\*\*\*\* y su hermano \*\*\*\*\* observaron al asomarse por la barda que da al patio trasero de dicho negocio que la puerta del aludido lugar se encontraba abierta, por tal motivo su hermano \*\*\*\*\* se brinco la barda que da acceso al patio trasero del negocio de su tío \*\*\*\*\* para posteriormente introducirse al interior del citado lugar declarando que como derrepente observaron que cerraron la puerta trasera del negocio [...] se les hizo muy sospechoso lo anterior en virtud de que su hermano \*\*\*\*\* se encontraba adentro del lugar, por tal motivo el declarante y \*\*\*\*\* se brincaron la barda del dicho lugar para después introducirse por la puerta trasera del negocio, declarando que como dicha puerta se encontraba cerrada, \*\*\*\*\* comenzó a patear en repetidas ocasiones la citada puerta, misma que al lograrla abrir [...] al dirigirse al área donde su tío \*\*\*\*\* tiene toda la mercancía en venta, observo que se encontraba una persona de sexo masculino de complexión robusta, percatándose que dicha persona no era su tío \*\*\*\*\* por tal motivo \*\*\*\*\* se le fue encima a dicho sujeto tratándolo de someter [...] lográndolo llevar hacia el área del porche del citado negocio, mismo lugar

donde le dicente pudo observar que la persona en mención era de complexión robusta, mismo que vestía un pantalón de mezclilla de color azul claro, una playera en color blanco, además de portar un chaleco en color negro, un pasamontañas en color negro y guantes en color negro, el cual al quitarse de encima tanto al dicente, a su hermano y a \*\*\*\*\* tomó del piso del patio una botella de vidrio, la cual quebró por la mitad para posteriormente amedrentar con dicha botella al dicente al igual que a su hermano \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* [...] que \*\*\*\*\* comenzó a gritar "\*\*\*\*\* HÁBLENLE A LA PATRULLA", observando el dicente que su madre se asomo por la barda del porche, declarando el dicente que aproximadamente 10-diez minutos escucho varios sonidos de sirenas, percatándose que era la policía Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, observando el declarante que de la barda del citado patio se brinco un policía municipal el cual le indico al declarante al igual que a su hermano y \*\*\*\*\* que se salieran del patio, lo anterior a fin de realizar la detención del sujeto que habían encontrado en el interior del negocio [...] que cuando \*\*\*\*\*cía saco al sujeto del patio del negocio de su tío \*\*\*\*\* , **su tía \*\*\*\*\*** se dirigió hacia el mismo para posteriormente quitarle el pasamontañas que el mismo portaba en su cabeza, observando únicamente en ese momento que el sujeto era calvo, declarando el de la voz que el mismo se dirigió hacia dicho sujeto y le dijo "DONDE ESTA MI TIO" expresando que dicha persona no le contesto nada y que posterior a ello un policía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León sin esposarlo ni someterlo lo metieron a una patrulla tipo Nitro identificada como \*\*\*\*\* [...] misma que se retiro del lugar. [...] el mismo día 9-nueve de marzo del 2010-dos mil diez, aproximadamente como a las 04:00 de la madrugada, se dirigió hacia la delegación cedeco, la cual se encuentra ubicada en \*\*\*\*\* , aclarando que al llegar al cruce de \*\*\*\*\* , el compareciente se percató que la patrulla tipo nitro identificada con el número \*\*\*\*\* se encontraba en las afueras de la Clínica de emergencias Medicas de San Nicolás, por tal motivo el compareciente detuvo la marcha de su automóvil y se estaciono en las afueras de dicho lugar, declarando que al intentar ingresar a las instalaciones de dicho nosocomio un guardia de seguridad le cuestiono al compareciente "ES USTED BUROCRATA" contestando el de la voz que no, por tal motivo le negaron el acceso al dicente, percatándose en ese momento el declarante que desde una de las puertas de vidrio se apreciaba el sujeto que momentos antes había sido detenido por los policías municipales de San Nicolás, el cual al notar la presencia del compareciente se escondió en el interior de dicho hospital; Así mismo expresa que minutos después observó que salió de dicho nosocomio el sujeto que momentos antes detuvieron dentro de las instalaciones del negocio de su tío \*\*\*\*\* , el cual vestía uniforme de color azul como de policía, una gorra de policía, botas en color negro como de policía, acompañado de un oficial, para posteriormente abordar la patrulla tipo nitro identificada con el número \*\*\*\*\* , misma que el declarante siguió hasta las instalaciones de la delegación CEDECO [...]" (sic)

**C) Declaración informativa**, rendida ante el representante social, en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, por el **C. \*\*\*\*\***, en la que, en síntesis, manifestó lo siguiente:

*"[...] Que el compareciente labora como Policía Razo de la **Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León**, desde hace dos años, refiriendo que el día de ayer 08-ocho de Marzo del año en curso, el compareciente ingreso a laborar a referida dependencia en el turno de las 19:00 horas del día de ayer a las 07:00 horas del día de hoy, siendo asignado al área conocida como distrito XI que comprende de la Avenida Universidad a la Avenida \*\*\*\*\* y de Sendero a Jorge Treviño y Juan Pablo Segundo en dicho Municipio, que se le asignó la unidad \*\*\*\*\*9 con un compañero del cual solamente sabe se apellida \*\*\*\*\* y es policía raso al igual que el declarante [...] que siendo aproximadamente las 22:00 horas, recibió una llamada a su teléfono nextel de parte del **C. \*\*\*\*\***, quien es oficial encargado de la Guardia del Distrito en el que esta asignado el deponente, y este le pidió que se dirigiera a una tienda \*\*\*\*\* ubicada en el cruce de las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el Centro del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en donde llegó \*\*\*\*\* a bordo de la unidad de numero \*\*\*\*\* en compañía del oficial de nombre \*\*\*\*\* del cual no sabe sus apellidos, refiriendo el de la voz que al estar platicando con \*\*\*\*\* este le dijo "TRAIGO UN TIRO BUENO, VOY A IR CON \*\*\*\*\* A LA SOMBRERIA \*\*\*\*\* Y VAMOS A LEVANTAR AL DUEÑO, ¿QUIERES ENTRARLE?, TE VAS A GANAR UNA FERIA", a lo que el deponente le pregunto que era lo que tenía que hacer y \*\*\*\*\* le dijo "NADAMAS PONTE A HALCONEAR TODO LO QUE ENTRE POR LA LAREDO CON PUNTA PARA UNIVERSIDAD Y SI HAY ALGO ME TIRAS", refiriéndose a que le avisara si había movimiento de militares o federales con dirección a la avenida Universidad, lo cual aceptó el compareciente, diciéndole \*\*\*\*\* que se dirigiera al cruce de las Avenidas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el Municipio de San Nicolás de los Garza, en donde se encontraba un compañero de policía de nombre \*\*\*\*\* ya que este le iba a dar las llaves de su vehículo, para que cuando él le hablara se acercara al negocio antes mencionado, el cual se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*X, [...] comenzó con los rondines por la Avenida Universidad, y las calles aledañas, a fin de vigilar que no hubiera movimiento de militares ni federales, [...] que siendo aproximadamente las 23:30 horas, recibió una llamada vía nextel de parte de \*\*\*\*\* quien le dijo "YA QUEDO 35, TE VEO POR ARTURO B. DE LA GARZA", refiriéndose \*\*\*\*\* con esto que ya se había llevado a cabo el secuestro de la persona que había mencionado, por lo que el declarante se dirigió al lugar indicado por \*\*\*\*\* en donde se encontró con él, pero que ya se encontraba solo, es decir, ya no lo acompañaba \*\*\*\*\* y que este le entregó la unidad numero \*\*\*\*\* por lo que \*\*\*\*\* se quedo con la unidad \*\*\*\*\*9 [...] \*\*\*\*\* le dijo que había dejado una bolsa en el interior del negocio, para que se brincara y la sacara, [...] que siendo aproximadamente las 03:00 horas del día de hoy 09-nueve de Marzo del año en curso, el dicente pensó que era la hora apropiada para ir a sacar*



la bolsa que le había dicho \*\*\*\*\*; por lo que le pidió a \*\*\*\*\* que lo llevara al edificio de CEDECO, [...] en donde descendió de la unidad y se dirigió a un locker que tiene asignado y tomó un pantalón que tenía guardado, dirigiéndose al vehículo de \*\*\*\*\*; en donde se quitó el uniforme y se puso el pantalón de mezclilla en color azul y un chaleco en color negro, para posteriormente abordar el vehículo y dirigirse al negocio denominado LA \*\*\*\*\*; con domicilio ya señalado, en donde estuvo dando varias vueltas alrededor para verificar que no hubiera ningún movimiento y una vez que vio que no había nada, estacionó el vehículo a unos metros del negocio y se introdujo a este brincando una barda de concreto, [...] en el interior del negocio observó la bolsa que le había dicho \*\*\*\*\*; la cual tomó y al ir saliendo por el patio trasero, escuchó unos gritos de unas personas que decían un nombre, el cual no recuerda, por lo que permaneció en dicho lugar esperando que se retiraran, lo cual no sucedió, pues en ese momento ingresaron al inmueble brincando la barda dos personas del sexo masculino, quienes al ver al declarante se le fueron encima comenzando a forcejear con él, quitándole la bolsa negra, pero al de la voz al escuchar el sonido de las sirenas de patrullas, decidió rendirse y se arrojó al piso colocando las manos en su cabeza, hasta que llegaron varios policías y lo detuvieron en el lugar, refiere el de la voz que los elementos no lo reconocieron en virtud de que traía una capucha en color negro para taparse el rostro, pero una vez que estaba arriba de la unidad, le manifestó a un oficial que él también era policía y una vez que le retiraron la capucha los oficiales lograron reconocerlo, por lo que lo llevaron de inmediato a la clínica de **Servicios Médicos Municipales de San Nicolás de los Garza, Nuevo León** [...] en donde le pidió a \*\*\*\*\* que le llevara un uniforme para ponérselo y que no lo fueran a descubrir, por lo que esta le llevó un uniforme de policía, manifestando el compareciente que observó por la televisión todo lo que ocurrió, por lo que pensó en huir para que no lo fueran a sorprender, sin embargo, momentos después fue entregado a la policía ministerial quienes realizaron su detención [...]" (sic)

**D) Declaración testimonial**, rendida en fecha 9-nueve de marzo de 2010-dos mil diez, por el **C. \*\*\*\*\***, **Oficial de Policía de la Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en la que narra:

"[...] ser propietario del vehículo de la marca Ford, tipo Expedition XLT, modelo 1998-mil novecientos noventa y ocho, en color negro, con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de Nuevo León, mismo que utiliza para trasladarse a su centro de trabajo, y que el día 8-ocho de marzo del año en curso, a las 22:00 horas, se encontraba en el cruce de las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; cuando llegó su compañero \*\*\*\*\* quien le dijo que su también compañero \*\*\*\*\* tenía su vehículo descompuesto y necesitaba que le facilitara su vehículo por tener un familiar enfermo, sobre lo que no tuvo inconveniente el testigo y le entregó a \*\*\*\*\* un juego de las llaves de su vehículo; manifestando que

aproximadamente a las 03:20 horas, se encontraba realizando su recorrido de rutina a bordo de la unidad \*\*\*\*\*, cuando reportaron por la central de radio que se solicitaba apoyo en el Distrito 11-once, por la calle Juárez, y al acudir a responder al apoyo solicitado se percató que ya se encontraban varias unidades de la corporación siendo informados por un compañero que habían lesionado al compañero \*\*\*\*\*, lo que le pareció extraño pues le había prestado su vehículo para atender la situación de su familiar enfermo, enterándose posteriormente que había sido detenido, por lo que al concluir sus labores y encontrar su vehículo estacionado en otro lugar diferente a donde lo había dejado, fue por lo que hizo entrega voluntaria del mueble a elementos de la **Agencia Estatal de Investigaciones** [...]"

Obran igualmente en autos de la averiguación previa número \*\*\*\*\*, las comparecencias de los **C.C.** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, diligencias durante las que les fue presentado al detenido \*\*\*\*\*, a quien reconocieron plenamente y sin lugar a dudas como la misma persona que encontraron en el interior del negocio denominado la \*\*\*\*\*, propiedad del entonces desaparecido \*\*\*\*\*.

Integran también la referida indagatoria, dos oficios sin número, de fecha 10-diez de marzo de 2010-dos mil diez, signados ambos por el **C. Licenciado \*\*\*\*\***, entonces **Responsable del Grupo de Delitos contra la Libertad Personal, de la Agencia Estatal de Investigaciones**, mediante los cuales pone primeramente a disposición como detenido al **C. \*\*\*\*\***, **Oficial de Policía**, y en el segundo presenta a los también elementos policíacos **C.C.** \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Es preciso transcribir a continuación, en lo esencial, las manifestaciones vertidas por el **C. \*\*\*\*\***, en fecha 11-once de marzo de 2010-dos mil diez, en su declaración informativa, en la que señaló lo siguiente:

*[...] Que el compareciente labora como Policía Razo de la **Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León** [...] el día 8-ocho de Marzo del año en curso, ingreso a laborar a las 19:00 horas, para cumplir un turno de 12-doce horas, y que siendo aproximadamente las 20:00 horas, al ir circulando de rutina a bordo de la unidad numero \*\*\*\*\*, en compañía del oficial \*\*\*\*\*, por la \*\*\*\*\*X, fue interceptado por un vehículo de color blanco, del cual no recuerda el tipo ni la marca, pero que descendieron dos personas del sexo masculino, a los cuales el declarante los conoce como "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", por lo que el compareciente descendió de la unidad y la persona que conoce con el apodo de "\*\*\*\*\*" le mencionó que se iban a aventar un tiro en el centro del Municipio de San Nicolás de los Garza,*

Nuevo León, por parte de "\*\*\*\*\*", es decir del grupo criminal denominado como "\*\*\*\*\*", esto para que no interviniera y le reportara cualquier vehículo sospechoso, soldados o cualquier otro vehículo, por lo que le pidieron su número de ID de radio nextel, [...] siendo aproximadamente las 21:30 horas, "\*\*\*\*\*" le marcó al nextel al deponente para decirle que se prepare porque en un rato más se iban a aventar el tiro y que iba a ser en \*\*\*\*\*X, refiriendo el deponente que siendo aproximadamente las 22:00 horas, se comunicó vía radio nextel con el C. \*\*\*\*\*, quien es oficial de policía del mismo Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, diciéndole que lo veía en el \*\*\*\*\* que se encuentra ubicado en \*\*\*\*\*, por lo que al estar en dicho lugar comentó a \*\*\*\*\* que se fuera hacia el cruce de las Avenidas Sendero y Universidad y que estuviera alerta, que le reportara si veía soldados o vehículos sospechosos ya que "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" se iban a aventar un jale de "\*\*\*\*\*", es decir de "\*\*\*\*\*" [...] que se dirigió hasta dicho lugar comenzando a dar vueltas sobre las calles aledañas al lugar indicado y que momentos después siendo aproximadamente las 22:30 horas "\*\*\*\*\*" le marcó a su radio mencionándole "YA QUEDO EL TIRO" es decir que ya habían llevado a cabo el secuestro, diciéndole al declarante que se fuera a los campos de fútbol conocidos como "VETERANOS" que se encuentran ubicados en \*\*\*\*\*, y que ahí lo veía, por lo que el dicente se dirigió a dicho lugar en donde ya se encontraban los mencionados sujetos [...] además de otros dos sujetos a los cuales no conoce, [...] y que también se encontraba otra persona la cual estaba recargada de frente a la camioneta color gris, desconociendo de quien se trataba, observando el compareciente que uno de los sujetos lo empezó a golpear con una tabla de madera en los glúteos alcanzando a escuchar que le preguntaban que quien era el que le surtía la droga y el sujeto que golpeaban les manifestaba que se habían equivocado de persona, por lo que subieron a dicho sujeto a la camioneta Jeep Liberty, diciéndole al compareciente "\*\*\*\*\*" que se iban a retirar del lugar y que no se fuera a peinar ya que de lo contrario le haría daño a él o a su familia, [...] comunicándose en ese momento con el C. \*\*\*\*\* para decirle que ya se habían aventado el jale, que continuara con su recorrido de rutina en el Municipio, refiere el de la voz que cuando se encontraba platicando en el \*\*\*\*\* con el C. \*\*\*\*\*, le pidió a otro compañero de nombre \*\*\*\*\* que le prestara su vehículo, siendo este una camioneta de la marca Ford, tipo Expedition, color negra, por si se ofrecía el vehículo y que \*\*\*\*\* pasó a recoger las llaves de la camioneta al cruce \*\*\*\*\*, sigue manifestando el declarante que siendo aproximadamente las 23:30 horas del día 08-ocho de Marzo de 2010-dos mil diez, el C. \*\*\*\*\* le pidió permiso para salir, ya que su esposa estaba enferma y la quería trasladar al hospital contestándole el compareciente que se fuera que no había problema, y que se llevara la camioneta de \*\*\*\*\* para que se trasladara con rapidez ya que \*\*\*\*\* no traía en ese momento su vehículo, ya que el suyo se encontraba averiado, manifiesta el dicente que siendo aproximadamente las 03:00 horas del día 9-nueve de Marzo de 2010-dos mil diez, recibió una llamada de la planta

de radio en donde le manifestaron que se dirigieran al cruce de las calles de Juárez y Francisco Naranjo en el Centro de San Nicolás, ya que se encontraba una persona robando en un negocio, por lo que el compareciente se trasladando de inmediato a dicho lugar llegando varias unidades de policía quedándose el deponente arriba de la unidad para comunicar por la frecuencia que ya estaba todo controlado y que no aproximaran mas unidades alcanzando a observar que subieron a una persona detenida a la unidad \*\*\*\*\*; retirándose el entrevistado del lugar para irse detrás de la unidad mencionada rumbo al **Centro Médico Municipal**, dándose cuenta al llegar al mismo que la persona detenida era el **C. \*\*\*\*\***, retirándose del **Centro Médico** hacia su cuartel para informar lo sucedido a sus superiores, refiriendo el declarante que cuando se encontraba en la comandancia le ordenó a la oficial \*\*\*\*\* que le hiciera llegar las pertenencias de \*\*\*\*\*; [...] que el día 09-nueve de Marzo del año 2010-dos mil diez, siendo aproximadamente las 08:00 horas recibió una llamada a su radio nextel de parte del sujeto apodado "\*\*\*\*\*" el cual le manifestó que ellos ya se encontraban en la Ciudad de Saltillo y que habían matado al sujeto que traían en la camioneta Jeep Libety y que lo habían tirado a las orillas de la Carretera a Saltillo antes de cruzar a los límites con el Estado de Coahuila [...]

De las diligencias descritas en párrafos anteriores, logra establecerse que los oficiales de Policía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; incumplieron con sus obligaciones de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones que como servidores públicos les corresponde ejercer, pues de acuerdo a sus propias manifestaciones vertidas ante la autoridad investigadora, ha quedado comprobado que, en el ejercicio de sus funciones, violentaron gravemente los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\*; por actos y omisiones que además constituyeron delitos y por cuya comisión fueron puestos a disposición de la institución del Ministerio Público.

Lo anterior toda vez que de lo manifestado por el **C. \*\*\*\*\***, en su declaración informativa rendida ante el **C. Agente del Ministerio Público Investigador Número Dos del Tercer Distrito Judicial en el Estado**, se acredita que el citado oficial de policía, en el desempeño de su labor de seguridad preventiva, el día 8-ocho de marzo de 2010-dos mil diez, durante su turno de trabajo comprendido de las 19:00 horas del día señalado a las 07:00 horas del día 9-nueve de marzo del mismo año, tuvo conocimiento de la probable comisión de un delito en perjuicio de un ciudadano cuyo negocio se encuentra ubicado en el sector que le correspondía vigilar el día de los hechos, es decir, el ubicado en \*\*\*\*\*; y a pesar de ser una de sus funciones la de prevenir conductas delictivas, no sólo no puso en conocimiento de sus superiores tal hecho, sino que aceptó la invitación de su compañero \*\*\*\*\*; para apoyarlo mediante la vigilancia de los movimientos de personal del Ejército Nacional, o bien de la Policía Federal Preventiva, a fin de lograr su

objetivo delictuoso, como lo fue la de privar de la libertad a \*\*\*\*\* , y si bien tal **Desaparición forzada o involuntaria de persona** no fue materializada por los elementos de policía, si fue llevada a cabo por particulares bajo su anuencia, contraviniendo así lo establecido en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**, de la siguiente manera:

*"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas."*

Seguidamente, una vez informado el **C. \*\*\*\*\*** de la materialización de tales actos, se introdujo furtivamente, brincando una barda a una hora que consideró apropiada para apoderarse de diversos artículos que se encontraban en el lugar para su comercialización, y si bien no logró sustraer dicha mercancía del inmueble señalado, a causa de que fue sorprendido por los familiares del comerciante que acudieron al lugar en su búsqueda, sin embargo, el oficial de policía \*\*\*\*\* , si logró apoderarse de diversa mercancía, tan es así que la misma fue encontrada en el interior de una bolsa que pretendía sustraer del negocio, acreditándose así su responsabilidad en el hecho violatorio de **Robo**.

Aunado a lo anterior, una vez entregado por los **C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, a los elementos policíacos, compañeros del propio \*\*\*\*\* , éste trató de sustraerse de la acción de la autoridad investigadora, argumentándole a la oficial de policía que lo acompañaba de nombre \*\*\*\*\* , que había sido asaltado, solicitándole un uniforme de policía para retirarse del lugar y, aún cuando logró hacerse de un uniforme oficial de la **Secretaría de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, se evitó su pretensión de huir del lugar gracias a la intervención de su superior, entonces Subsecretario de Seguridad, quien le ordenó que vistiera nuevamente con las prendas que portaba al momento de cometer su conducta delictiva, poniéndolo a disposición de la autoridad investigadora para los efectos legales a que hubiere lugar.

Es importante destacar que, el uniforme que se hizo llegar a \*\*\*\*\* , por conducto de \*\*\*\*\* , fue facilitado por órdenes del **C. \*\*\*\*\***, en su carácter de encargado de turno del Distrito 11-once, a la **C. \*\*\*\*\***, quien, al igual que \*\*\*\*\* , desconocían la verdadera participación del **C. \*\*\*\*\***, y en cumplimiento a las órdenes del encargado de turno del distrito

al cual se encontraban asignadas, le hicieron llegar el uniforme a \*\*\*\*\*, sin que se acredite por parte de las oficiales de policía mencionadas responsabilidad administrativa alguna, pues actuaron con desconocimiento de los actos delictuosos del C. \*\*\*\*\*, actuando también en cumplimiento a las órdenes de su entonces superior jerárquico \*\*\*\*\*, quien el día de los hechos ostentaba el cargo de **Encargado de Turno del Distrito once**.

Así mismo, se ha comprobado la violación a los derechos humanos por parte del C. \*\*\*\*\*, independientemente de su responsabilidad penal, pues de acuerdo a sus propias manifestaciones, así como por lo vertido en su declaración informativa por el C. \*\*\*\*\*, fue el C. \*\*\*\*\* el primer servidor público en tener conocimiento de los evidentes actos delictuosos que se planeaban ejecutar en la persona de \*\*\*\*\*, pues en su declaración informativa el propio \*\*\*\*\* señaló que fue interceptado por dos personas del sexo masculino que identifica como "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", quienes le indicaron que "se iban a aventar un tiro" para un grupo de la delincuencia organizada, para que no interviniera y además les reportara cualquier movimiento de vehículos sospechosos, pues dicho trabajo sería en el cruce \*\*\*\*\*, solicitándole también su número ID del radio nextel que portaba, y por dicho medio de comunicación estuvieron en contacto hasta ser informado por dichos sujetos que ya habían llevado a cabo el secuestro, señalándole otra ubicación para verse con dichos sujetos, y fue cuando observó que golpeaban a una persona del sexo masculino, mediante una tabla de madera que impactaban en sus glúteos, sin que tampoco ejerciera sus funciones evitando tal agresión física en perjuicio de la persona señalada, y menos aún reportó los hechos, cuando fue informado vía telefónica por el sujeto que identifica como "\*\*\*\*\*" de que habían privado de la vida a \*\*\*\*\*, siendo omiso en informar a la autoridad investigadora, a pesar de tener pleno conocimiento que el C. \*\*\*\*\* había sido detenido al haberlo encontrado en el interior del inmueble del que fue secuestrado \*\*\*\*\*, y que existía una investigación por parte del Ministerio Público por la desaparición del comerciante señalado.

Quedando así demostrado que el C. \*\*\*\*\*, además de ser omiso en prevenir, o en su caso, reportar los hechos delictuosos que se planeaban ejecutar en perjuicio de \*\*\*\*\*, dio instrucciones a su compañero \*\*\*\*\* para que, en el desempeño de sus labores, le reportara cualquier movimiento de vehículos oficiales o sospechosos, pues se estaba preparando la comisión de un acto delictivo en el sector centro de la ciudad Nicolaíta, y él mismo refiere haber hecho vigilancia en calles del centro de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y además, cuando se percató que el C. \*\*\*\*\* había sido detenido en el lugar de los hechos en los que se privara de la libertad a \*\*\*\*\*, trató de ayudar a \*\*\*\*\* a evadir la acción de la autoridad investigadora haciéndole llegar un uniforme oficial de policía para

que lo vistiera, y así retirarse de la institución médica donde era atendido por las lesiones que presentaba, y que resultaran al brincar éste la barda del negocio propiedad del comerciante privado de su libertad y posteriormente de su vida; acreditándose, de igual forma, su responsabilidad en la comisión de los hechos violatorios de **Desaparición forzada o involuntaria de persona y Robo**.

Por lo que ha quedado evidenciado que, en su actuar, los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, incurrieron además en **Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal y Prestación indebida de servicio público**, al dejar de observar lo establecido en las siguientes disposiciones:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.*

*Artículo 21. [...]La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]"*

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*"Artículo 25. [...] El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz públicos; para tal efecto, se coordinará con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios de la República para pertenecer al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y asimismo, creará en la entidad el Sistema de Seguridad Pública del Estado, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez."*

### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**

*"Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales*

de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

**I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

**LV.-** Abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

**LVI.-** Observar, en las funciones encomendadas de seguridad pública, tránsito, procuración y administración de justicia, la eficaz prestación de auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o a las que hayan sido víctimas de algún delito; así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**LVIII.-** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos de sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente; [...]"

### **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**

**“Artículo 130.-** La Policía Preventiva de los Municipios, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;

II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;

III. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno; [...]"

**Artículo 155.-** Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales preventivas del Estado y de los Municipios las siguientes:

IX.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política; [...]"

Es importante señalar que tales conductas también son contrarias a diversos instrumentos internacionales que son considerados norma vigente en nuestro País, en términos del **artículo 133** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre los que destacan los siguientes:



## **Declaración Universal de Derechos Humanos**

*"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*

## **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

*"Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio."*

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

### **Artículo 6**

*1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.*

### **Artículo 9**

*1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

### **Artículo 17**

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

*2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."*

## **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley**

*"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*Comentario:*

*a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.*

**Artículo 2.** *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.*

**Artículo 7.** *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.*

Comentario:

*a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos."*

Es por lo anteriormente expuesto, que esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos** se permite formular las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**Al C. Secretario de Seguridad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León:**

**PRIMERA:** Se giren las instrucciones al Órgano de Control Interno a efecto de que se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, oficiales de policía de dicha Secretaría, al haberse comprobado que cometieron violaciones a los derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de **\*\*\*\*\***, consistentes en **Desaparición forzada o involuntaria de persona, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal, Robo y Prestación indebida del Servicio Público**, violentando además, entre otras disposiciones legales, lo dispuesto en las **fracciones I, XXII, LV, LVI y LVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, y una vez concluido el procedimiento, y establecida la responsabilidad, en su caso, inscribese la sanción impuesta ante la **Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado** para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el registro de servidores públicos sancionados e inhabilitados.

**SEGUNDA:** Gire usted las instrucciones necesarias para que el personal de esa **Secretaría de Seguridad** se conduzca, en el desempeño de sus funciones, con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este Organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**